



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARLY PAOLA CAICEDO LENIS quien también actúa en representación de su menor hija DANNA VALENTINA ALDERETE CAICEDO</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLFONDOS S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2024-00014-00</b>

### INTERLOCUTORIO No. 601

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho el decreto de medidas cautelares de los dineros que posea **COLFONDOS S.A.** en los bancos Bogotá, Occidente, Popular, Av Villas, Agrario, BBVA, Caja Social, Bancolombia y Colpatria, manifestando bajo la gravedad de juramento que los mismos son de propiedad de la ejecutada; misma que se accederá de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Por otra parte, solicita no se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial mediante auto 463 del 26 de febrero de 2024, que libró mandamiento de pago y ordenó en el numeral 4 del ítem primero lo siguiente:

**4. AUTORIZAR a la COLFONDOS S.A., a descontar del retroactivo pensional, la suma de \$5.319.505, indexado al momento del pago, por concepto de devolución de aportes ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, en la cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso bajo el radicado 76001310500500920150016600 donde funge como demandante el señor WILMAN ALDERETE, existe un depósito judicial a favor de la señora MARLY PAOLA CAICEDO LENIS en estado pendiente de pago por suma similar a la ordenada en la sentencia cuya ejecución se persigue, y al parecer se trata de un error de la APF al realizar la consignación, situación que no ha sido aclarada y tampoco se ha cancelado la mencionada suma.

Indica además, que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, con auto 2343 del 13 de agosto de 2021 negó la entrega del título judicial por considerar que no existía título alguno pendiente de pago, pero contrario a lo manifestado por el Juzgado sí aparece sino que por error fue consignado al radicado 76001310500920170027100 de ese despacho; considera que la confusión radica en el nombre del demandado debido a que la señora MARLY PAOLA CAICEDO

inició un proceso en este Despacho Judicial, con radicado 7600131050052170027100, el cual se encuentra archivado.

Finaliza diciendo que por parte de COLFONDOS S.A. no ha recibido pago alguno, razón por la cual no se debe descontar la suma ordenada por concepto de devolución de aportes ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, revisado el expediente se observa que obra en la foliatura, copia de las sentencias con radicado 76001310500920150016600 emitidas en el proceso ordinario laboral que adelantó el causante, con el fin de obtener el reconocimiento de la pensión de invalidez, de la cual conoció la Corte Suprema Justicia –Sala de Casación Laboral-, en la cual se determinó casar la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cali y confirmó la decisión del Juzgado Noveno laboral de Cali, que “...condenó a la demandada a pagarle al actor la devolución de los saldos existentes en la cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros, «[...] quien queda en libertad de mantener un saldo en la cuenta individual de ahorro pensional y cotizar para constituir el capital necesario para acceder a una pensión de vejez.» Absolvió respecto de las demás pretensiones”. (pdf.07 del expediente principal).

Así mismo dentro de los documentos aportados por la procuradora judicial obra auto 473 del 08 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante el cual con el fin de atender la solicitud de entrega de título judicial y dar cumplimiento a la orden impuesta en el proceso ordinario, ofició a la AFP así:

*“REQUERIR a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que informe a este Despacho Judicial, si la consignación por valor de \$5.311.505, efectuada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, el 13 de abril de 2021, a favor de la señora MARLY PAOLA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.969.884, pero con los datos del proceso con radicación 2017-00271, corresponde a este proceso ordinario, con radicación 2015-166, donde es demandante el hoy causante WILMAN ALDERETE OVIEDO, y la antes mencionada, una de sus sucesoras procesales, en calidad de compañera permanente del fallecido en mención. En caso afirmativo, indicará el concepto o derecho, que cubre dicha suma de dinero.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del causante WILMAN ALDERETE OVIEDO, reclama el pago de dicho título judicial, argumentando que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal vez por error, realizó el depósito a nombre de MARLY PAOLA CAICEDO, al cursar otro proceso contra dicha AFP, ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, radicado bajo el número 2017-00271-00, donde dicha señora actúa en calidad de compañera permanente del fallecido WILMAN ALDERETE OVIEDO.”*

Así las cosas, observa el despacho que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito por solicitud de la abogada está realizando el trámite pertinente para la devolución de aportes ordenado en la sentencia, no puede la profesional del derecho pretender que no se descuente dentro de las presentes diligencias del retroactivo pensional, la suma de \$5.319.505, indexado al momento del pago, por concepto de devolución de aportes ordenado en el fallo proferido por nuestro homólogo, si se tiene en cuenta que son dos procesos totalmente diferentes, no son conexos y no fueron resueltos en una misma cuerda procesal, , razón por la cual se negará dicha solicitud.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de COLFONDOS S.A., en los siguientes bancos: Bogotá, Occidente, Popular, Av Villas, Agrario, BBVA, Caja Social, Bancolombia y Colpatria. LIMÍTESE la medida en la suma de **\$8.245.658**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.*
2. Negar la solicitud de no descontar dentro de las presentes diligencias la suma de \$5.319.505, indexado al momento del pago, por concepto de devolución de aportes ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.
3. Reconocer personería al Abogado Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, identificado con C.C. No. 74.380.264 y portadora de la T. P. 236.470 del C.S.J., para que actúe como apoderado de COLFONDOS S.A., conforme al mandato conferido.
- 4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa el Dr. Fabio Ernesto Sánchez Pacheco a la abogada Mónica Patricia Rey García, identificada con C.C. No. 1.095.809.530 y portadora de la T.P. No. 376.822 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

**NOTIFIQUESE**



Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eddc52a8c9c76156c7c01cadc710e46a65383d10f5b0201ff6dd69136416bf1**

Documento generado en 26/04/2024 06:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**